

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ÓRDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”

En consecuencia, esta memoria se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se establece el currículo de Título de Técnico Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

Como consecuencia de la aprobación de nuevos títulos de formación profesional durante los últimos años, y con el objetivo de hacer efectivo el desarrollo normativo requerido para implantar dichos currículos en nuestra Comunidad Autónoma, es necesario establecer el currículo referente al siguiente título: Técnico Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva regulado por Real Decreto 653/2017, de 23 de junio (BOE número 168, de 15 de julio de 2017).

En la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a este Departamento la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, establece en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación de acuerdo con el artículo 27 de la

Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones de la Formación Profesional tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de Formación Profesional, Cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El capítulo V de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, establece la regulación de la Formación Profesional en el sistema educativo, teniendo por finalidad preparar a los alumnos y a las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar la adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional, para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de su vida.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), establece, la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. En su artículo 8 establece que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respecto a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. Esta ampliación y contextualización de los contenidos se referirá a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título, así como la formación no asociada a dicho Catálogo, respetando el perfil profesional del mismo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, esta normativa de desarrollo se ha hecho efectiva a través de la Orden de 29 de mayo de 2008 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, con las previsiones anteriores y con los artículos 44 y 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del departamento competente para establecer los currículos; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto al ámbito material, y según se establece en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es competencia del Departamento "la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado".

El procedimiento para la elaboración de la Orden del currículo del título descrito en este documento se concreta en la Orden de 30 de octubre de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de establecimiento del currículo de Técnico Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva para la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. REPERCUSIÓN ECONÓMICA

A la vista de lo expuesto, y en conformidad con el punto Primero de la Orden de 30 de octubre de 2017, por la que la Consejera inicia el presente procedimiento, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de "impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas

vigentes, así como su desarrollo curricular ", que le atribuye el artículo 11.1 a) del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, impulsa la tramitación de esta Orden que sin suponer incremento del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza a 28 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo.: Ricardo Almalé Bandrés